



OF. ORD. N° 234461

ANT.: Oficio N° 51.759, de fecha 03 de octubre de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 12 OCT 2023



A : **RICARDO CIFUENTES LILLO**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual el H. Diputado señor Andrés Longton Herrera solicitó oficiar a este Ministerio para que informe «sobre la posibilidad de agilizar la entrega definitiva de las viviendas pertenecientes al programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), denominado San Guillermo-San Nicolás, que se encuentra ubicado en el sector de Rodelillo, comuna de Valparaíso». Al respecto, el H. Diputado hace presente que recientemente la DGA/DOH (sic) ha formulado observaciones al proyecto, dentro de las cuales se incluyen la solicitud de contar con una Resolución de Calificación Ambiental debido a la intervención en un cauce no individualizado; además, se señala que la Corporación Nacional Forestal ha rechazado en cuatro oportunidades el plan de manejo forestal del proyecto.

En relación con lo anterior, se señala lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”. A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de evaluar ambientalmente proyectos, otorgar premisos para su construcción y/u operación, ni la desarrollar actividades de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental.
- 2.- Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que «ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes». (Énfasis añadido).
- 3.- A mayor abundamiento, se hace presente que, la facultad de conocer los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en su rol de administrador del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra a) de la Ley N° 19.300.

4.- Asimismo, se debe señalar que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

5.- Por su parte, cabe hacer presente que, la Ley N° 20.283 dispone en su artículo quinto toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que este se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal. En virtud de lo anterior, la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de un plan de manejo para corta de bosque nativo se encuentra radicada en la Corporación Nacional Forestal, y no en esta Secretaría de Estado.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, dado que vuestra solicitud versa sobre la correcta aplicación de la ley por parte de servicios sometidos a la supervigilancia de otras Secretarías de Estado, como lo es el Ministerio de Obras Públicas respecto de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Obras Hidráulicas; y el Ministerio de Agricultura respecto de la Corporación Nacional Forestal; se procederá a derivar los antecedentes a dichas instituciones, con la finalidad de que informen directamente a vuestra H. Cámara sobre la materia consultada.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDS/AEG/BRS/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 13.511/2023